



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...);”*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“(...)A las ministras y ministros de estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende: *“(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Serán responsabilidades del Estado: (...) 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...).”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“(...) Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;*

Que, el artículo 89 del citado cuerpo legal, establece: *“Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...)”;*



Que, mediante Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, se promulgó la Ley Orgánica de Cultura, que tiene por objeto reformar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, establece entre otros el principio pro cultura que estipula: *“En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades: y de la ciudadanía en general”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. - Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, establece los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Fomento. - Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural”*;

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“De su naturaleza y líneas de financiamiento. Créase el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas. Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad. El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias”*;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica de Cultura, indica: *“De sus Recursos. - Constituyen recursos para el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación los siguientes: a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales del Banco de Desarrollo del Ecuador BP y los recursos que a la fecha de expedición de la presente Ley se mantengan en dicha institución por concepto del Fondo Nacional de la Cultura FONCULTURA; b) Otros recursos asignados desde el Presupuesto General del Estado; c) El importe de las multas y sanciones que impongan las instituciones y organismos que conforman el Sistema Nacional de Cultura por las infracciones previstas en esta Ley, su Reglamento y las demás normas que se expidan para el efecto; d) El importe de las multas y sanciones a medios de comunicación que se generen por infracciones por el incumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación; e) Los aportes provenientes de la cooperación internacional y los recursos provenientes del financiamiento externo; f) Los provenientes de los instrumentos relacionados con el fomento de la innovación dispuestos en la Constitución; g) Las donaciones y legados; y, h) Otros que se asignaren de conformidad con la Ley”*;



Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: “De su Administración. El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos”;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura, prevé: “De sus Usos. El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: “De su Naturaleza. - Créase el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector , con capacidad de gestión financiera y administrativa”.

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Cultura, al referirse a las finalidades del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, señala: “a) Incentivar, estimular y fortalecer la creación, circulación, investigación y comercialización de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; y, b) Promover, estimular, fortalecer y dar sostenibilidad a la producción y comercialización de los emprendimientos e industrias culturales y creativas”;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que son atribuciones y deberes del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, las siguientes: “a) Coordinar e implementar programas y proyectos de fomento y fortalecimiento artístico, cultural y creativo de acuerdo a criterios de equidad territorial y a los lineamientos establecidos por el ente rector de la cultura (...) c) Administrar los recursos de la Línea de Financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Estos recursos estarán destinados a los creadores artísticos, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, en concordancia con las políticas dictadas por el ente rector de la cultura (...)”;

Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Cultura, indica: “Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo y de innovación, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. El Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad deberá realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios”;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura, señala “De su naturaleza jurídica. - El Instituto de Cine y Creación Audiovisual es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector , con capacidad de gestión financiera y administrativa”;

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, tiene entre otras la siguiente atribución: “c) Administrar los recursos de la Línea de financiamiento para la creación cinematográfica y audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que se destinen a los creadores, productores y emprendedores del sector cinematográfico y audiovisual independiente, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, en concordancia con las políticas dictadas por el ente rector de la cultura”;

Que, el artículo 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: “De la distribución de los Recursos. – Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector cinematográfico y audiovisual deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. El Instituto de Cine y Creación Audiovisual deberá realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los



beneficiarios”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, al referirse a las medidas e instrumentos de fomento, indica: *“Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluye: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables. (...)”*;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definen los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”*;

Que, el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“El ente rector de la cultura gestionará con las instancias correspondientes la entrega de los recursos para el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Los recursos de dicho Fondo serán depositados en una entidad de la banca pública”*;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: *“El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria”*;

Que, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras”*;

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa: *“La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del art. 105 de la Ley”*;

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró política de Estado el desarrollo cultural del país y se creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, se dispuso la supresión del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, así como también, la reforma del Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, para que el Ministerio de Cultura, pase a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, dispuso lo siguiente: **“Artículo 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio. Artículo 2.- En virtud de la derogatoria, se**



restituye la institucionalidad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura. **Artículo 3.-** Las competencias y atribuciones de ambos institutos estarán reguladas por la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: “(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951, de 22 de noviembre de 2023, donde el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, expedido el 4 de enero de 2024, se estableció el marco para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, instrumento que ha permitido la implementación de políticas públicas en el ámbito cultural, artístico y creativo;

Que, enero 2025 el Ministerio de Cultura y Patrimonio emitió la Política Nacional de Fomento a las Industrias Culturales y Creativas;

Que, el Informe Técnico Nro. IT-DPPEAI-2025-015, de 25 de agosto de 2025, elaborado por la Dirección de Política Pública de Emprendimientos, Artes e Innovación y aprobado por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, recomienda la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A y la expedición de una nueva normativa que incorpore criterios técnicos actualizados, fortalezca la eficiencia administrativa, garantice la equidad territorial e interculturalidad y potencie el impacto del fomento cultural y creativo;

Que, en el proceso de aplicación del mencionado Acuerdo, y conforme a los lineamientos de mejora continua de la gestión pública, se ha identificado la necesidad de actualizar y perfeccionar el marco normativo, con el fin de alinearlos de manera más precisa a la Ley Orgánica de Cultura, al Reglamento General y a las políticas públicas de fomento vigentes;

Que, mediante Memorando MCYP-SEAI-2025-0347-M, de 12 de septiembre del 2025, el Econ. Roberto Sebastián Insuasti Moreta, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, solicita al Mgs. Galo, Viceministro de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) Por medio de la presente solicito a usted validar el Informe Nro. IT-DPPEAI-2025-015 correspondiente a la derogación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-013 A sobre el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. La propuesta incluye un documento-borrador de Acuerdo Ministerial trabajado con el Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividades, Instituto de Cine y Creación Audiovisual y con el aporte de las Subsecretarías Técnicas, para los diversos concursos públicos que se ejecutan mediante los Institutos que administran la ejecución y uso adecuado del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Una vez validado el informe, solicito la reasignación del trámite al despacho de la Sra. Ministra para disponer a la CGAJ la emisión del nuevo Acuerdo Ministerial”, mismo que fue revisado y validado por el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, mediante sumilla inserta en el mencionado memorando;

Que, con Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0486-M de 12 de septiembre del 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico sobre la suscripción del “Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”, concluyendo su viabilidad jurídica y recomendando su suscripción;

Que, en atención a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y mejora continua, resulta pertinente expedir una nueva regulación que perfeccione los mecanismos de fomento, consolidando un marco normativo acorde a las necesidades actuales del sector cultural y creativo;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, previstas en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 10 numeral 1.1.1.1. del Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055 de 09 de agosto de 2017, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio.



ACUERDA:

Expedir el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Del objeto.- El presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer las directrices de política pública y los parámetros técnicos para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, así como definir los lineamientos operativos generales para la planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de sus líneas de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura y en la política cultural vigente.

Art. 2.- Del Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las entidades encargadas de la administración de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

Art. 3.- Principios. - De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, los principios allí establecidos orientan, la interpretación y aplicación del presente Acuerdo Ministerial, determinando su alcance y finalidad, así:

1. **Diversidad cultural.** Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;
2. **Interculturalidad.** Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad;
3. **Buen vivir.** Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo;
4. **Integralidad y complementariedad del sector cultural.** Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas;
5. **Identidad nacional.** Se construye y afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y la cohesión social a partir del reconocimiento de la diversidad;
6. **Soberanía cultural.** Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación excluyente de contenidos culturales hegemónicos;
7. **Igualdad real.** Es el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica, etaria, regional, política, cultural, de género, por nacionalidad, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, condición de movilidad humana, o discapacidad, e implica medidas de acción afirmativa de acuerdo a la Constitución;
8. **Innovación.** Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado;
9. **Cultura viva comunitaria.** Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular;
10. **Prioridad.** Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales.
11. **Pro Cultura.** En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general.



Art. 4.- Definiciones generales:

1. **Fomento cultural:** conjunto de políticas y acciones financieras y no financieras que buscan fortalecer el desarrollo, la difusión y la preservación de la cultura en sus diversas manifestaciones, para asegurar el acceso ciudadano a expresiones culturales diversas y garantizar el ejercicio de sus derechos culturales.
2. **Bases técnicas:** son los instrumentos técnicos que incluyen los fundamentos de los Concursos Públicos de Fomento, sus alcances, objetivos, etapas del concurso, disponibilidad de recursos, requisitos para los postulantes, entre otros que se definan y sean considerados y aprobados para el periodo de vigencia respectivo.
3. **Beneficiario/a:** persona natural, persona jurídica de derecho privado y/o público, nacional o extranjera residente y/o domiciliada en Ecuador, a quien se le asigna los incentivos financieros de carácter no reembolsables provenientes del fondo de fomento de las artes, la cultura y la innovación; quien suscribirá el convenio de fomento y ejecutará la propuesta con la que postuló y fue seleccionada.
4. **Convocatoria:** es la invitación difundida públicamente que realizan las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento para postular en cualquiera de los concursos públicos, para la asignación de recursos del Fondo de Fomento.
5. **Entidad de la banca pública:** es la Institución Financiera Depositaria responsable de los desembolsos del Fondo de Fomento.
6. **Evaluación:** etapa técnica que evalúa la propuesta presentada por la persona postulante y tiene como resultado la selección de beneficiarios.
7. **Sistema de cuotas:** constituye un mecanismo de acción afirmativa aplicado en los concursos públicos de fomento, mediante el cual se reserva un porcentaje o número determinado de incentivos y apoyos económicos para proyectos presentados por personas naturales o jurídicas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en cumplimiento de las agendas de igualdad y de los principios de equidad e inclusión establecidos en el Sistema Nacional de Cultura.
8. **Proyectos de industrias culturales y creativas:** se consideran proyectos de fortalecimiento de industrias culturales y creativas, aquellas iniciativas de creación, producción o circulación cultural, así como los proyectos de carácter internacional que cuenten con reconocimientos, premios o distinciones en los espacios determinados por el ente rector, los cuales podrán ser apoyados por los institutos administradores de las líneas de manera directa y excepcional conforme la normativa que se establezca para el efecto en concordancia con la Política Nacional de Fomento.
9. **Incentivo financiero no reembolsable:** recurso asignado por las entidades administradoras del Fondo de Fomento a los beneficiarios de los concursos públicos.
10. **Innovación social:** es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir, acorde al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos en el artículo 74.
11. **Monto programado:** cifra económica planificada para los concursos públicos, de acuerdo al Plan Operativo de Fomento.
12. **Incentivo asignado:** cifra económica que consta en la resolución de beneficiarios para cada proyecto.
13. **Incentivo pendiente por asignar:** cifra económica pendiente de entregar al beneficiario del fondo de fomento por parte de la institución financiera depositaria de acuerdo al convenio de fomento.
14. **Incentivo pendiente por desembolsar:** cifra económica pendiente de entregar al beneficiario del fondo de fomento por parte de la institución financiera depositaria una vez realizados todos los procesos administrativos necesarios.
15. **Incentivo total desembolsado:** cifra económica total desembolsada al beneficiario del fondo de fomento por parte de la institución financiera depositaria.
16. **Líneas de financiamiento:** se considerarán líneas de Financiamiento del Fondo Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, las señaladas en la Ley Orgánica de Cultura:
 - a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad;
 - b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y,
 - c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.
17. **Postulante:** persona natural, persona jurídica de derecho privado y/o público, nacional o extranjera, residente y/o domiciliada en Ecuador que concursa para acceder a fondos no reembolsables.



18. Postulación: es la presentación de la propuesta en la forma y plazos establecidos en la convocatoria y bases de cada concurso.

19. Plan Operativo de Fomento (POF): es un documento técnico y presupuestario con proyección de ejecución plurianual, que establece la planificación de los concursos públicos mediante planes, programas, proyectos o acciones de fomento a ser ejecutadas por las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento. El POF responde a la ejecución de la política pública cultural y patrimonial, a las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura, a su Reglamento General y al Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes la Cultura y la Innovación.

20. Usos de fomento: La Ley Orgánica de Cultura establece en el artículo 113 que son usos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación los siguientes: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y, de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) las demás que se establezcan en la Ley Orgánica de Cultura.

21. Política Nacional de Fomento a las industrias culturales y creativas: constituye el conjunto de directrices, lineamientos y acciones estratégicas diseñadas e implementadas por el Estado, orientadas a promover, fortalecer y desarrollar de manera sostenible las industrias culturales y creativas del país, mediante mecanismos de apoyo, incentivos, regulación y articulación interinstitucional, con el fin de impulsar la creación, producción, distribución, comercialización y acceso a bienes y servicios culturales, así como el reconocimiento de su aporte a la economía, la identidad y la diversidad cultural.

22. Gasto operativo: monto destinado a cubrir los rubros necesarios para la administración, seguimiento y evaluación de los procesos de fomento o en su proceso tales como la difusión de las bases y convocatorias, la contratación de evaluadores y jurados, la movilización de los mismos, la realización de entrevistas con los postulantes y demás actividades indispensables para el cumplimiento de los fines del Fondo de acuerdo a lo que determina la Ley orgánica de cultura. Los gastos operativos no podrán exceder el diez por ciento (10%) de los recursos anuales asignados al Fondo.

Capítulo II

De la política pública y sus lineamientos operativos para la administración y uso del Fondo de Fomento de las Artes la Cultura e Innovación

Art. 5.- Aplicación de la política pública. – Las instituciones encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura e Innovación deberán garantizar que su gestión y uso se realicen en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sectorial, el Plan Estratégico Institucional y las políticas públicas culturales vigentes, cumpliendo en todo momento con la normativa legal vigente.

El ente rector emitirá la política pública a ser aplicada en el Sistema Integral de Información Cultural y proveerá insumos de análisis, tales como indicadores, boletines, bases de datos y demás información generada a partir de las herramientas y fuentes de datos del sistema. Este trabajo se desarrollará en coordinación con las Subsecretarías correspondientes.

Art. 6.- De los Lineamientos operativos para la Administración y uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura e Innovación. – Las entidades administradoras del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura e Innovación serán responsables de establecer los lineamientos operativos para su administración y uso, así como de determinar la estructura y alcances de sus líneas de financiamiento. Dichos lineamientos deberán estar en concordancia con los usos establecidos para el Fondo y con la normativa que se adopte al efecto, y estarán sujetos a la política pública emitida por el ente rector, elaborándose en coordinación con las áreas técnicas correspondientes. Los lineamientos operativos servirán como base para la formulación y ejecución del Plan Operativo de Fomento, el cual será implementado por las instituciones responsables de administrar las líneas de financiamiento.



Artículo 7.- De la coordinación previa a la formulación del Plan Operativo de Fomento. - Previo a la elaboración de los Planes Operativos de Fomento de cada instituto administrador del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el ente rector convocará a una reunión de coordinación con los institutos administradores de las líneas de financiamiento, con el objetivo de revisar el estado del fondo, las proyecciones, los techos presupuestarios, entre otros.

Capítulo III

De la Gobernanza y Funciones Técnicas en el Uso del Fondo de Fomento

Art. 8.- De las atribuciones de los Directorios de los administradores de las líneas de Financiamiento.

Corresponde a los miembros del Directorio lo siguiente:

1. Conocer y aprobar los planes operativos de fomento de las instituciones administradoras del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.
2. Aprobar el Reglamento para la administración de las diferentes Líneas de Financiamiento.
3. Conocer y aprobar todas las reformas que se propongan respecto de las líneas y sublíneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.
4. Aprobar las reformas que impliquen modificación en la asignación de recursos en las líneas y/o sublíneas.

Art. 9.- Atribuciones del ente rector. - Serán atribuciones del ente rector en lo que respecta al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en sus diferentes líneas de financiamiento:

1. Expedir los lineamientos operativos para la implementación de los distintos ejes, planes y programas del Plan Operativo de Fomento, con fundamento en la política pública emitida por el ente rector, los cuales serán ejecutados por las instituciones responsables de administrar las líneas de financiamiento.
2. Determinar las entidades o instancias encargadas de su administración.
3. Ejercer las demás atribuciones que se deriven de la normativa vigente y del presente reglamento.
4. Establecer los criterios para la selección y ejecución de los proyectos de interés cultural nacional

Las atribuciones señaladas deberán ser gestionadas por las Subsecretarías técnicas correspondientes, para su aprobación por la máxima autoridad, previa validación del Viceministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 10.- Atribuciones técnicas de las Subsecretarías. - Serán atribuciones exclusivas de las Subsecretarías técnicas del ente rector, en lo que respecta al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en sus diferentes líneas de financiamiento, las siguientes:

1. Realizar anualmente el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Operativo de Fomento en función de los informes de evaluación de resultados que las entidades administradoras de las líneas de financiamiento presentan.
2. Participar en los procesos que realicen las entidades administradoras de las líneas de financiamiento para la revisión de las bases que se emitan para los distintos concursos públicos.

Art. 11.- Atribuciones de la Administración Financiera. - Serán atribuciones del ente rector, las siguientes:

1. Gestionar ante las instancias correspondientes, la entrega de los recursos para el fondo de fomento, conforme a lo determinado en el artículo 111 de la Ley Orgánica de Cultura.
2. Gestionar la designación de una entidad de la banca pública, que será la depositaria de los recursos del fondo de fomento, garantizando la custodia, registro y administración de los valores del fondo.
3. Revisar los informes trimestrales de ejecución financiera y saldos disponibles del fondo de fomento, que presente la entidad depositaria.
4. Analizar los saldos de las cuentas y realizar las conciliaciones contables, con la información reportada por las entidades administradoras de las líneas de financiamiento y entidad de la banca pública.

Lo dispuesto en el numeral a) del presente artículo, será gestionado a través del área correspondiente.

Las atribuciones establecidas en los numerales b), c), d) y e) de este artículo, corresponderá a la Dirección de Gestión Financiera del ente rector .

Art. 12.- Atribuciones de los administradores de las líneas de financiamiento. - Para todos los efectos del presente reglamento, la administración de las líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en los artículos 42 y 112 de la Ley Orgánica de Cultura. Son atribuciones de los administradores de las líneas de financiamiento, las siguientes:



1. Emitir la normativa para la administración de las distintas líneas de financiamiento, la cual deberá estar alineada a la política pública cultural, así como a los criterios definidos por los respectivos directorios. Estos instrumentos jurídicos deberán ser socializados al ente rector.
2. Formular el Plan Operativo de Fomento de acuerdo con las políticas y lineamientos emitidos por el ente rector, con la normativa vigente, y con los criterios de distribución de recursos aprobados por cada directorio.
3. Presentar, ante el Directorio de cada entidad administradora de las líneas de financiamiento, el Plan Operativo de Fomento, para su aprobación.
4. Convocar a las diferentes Subsecretarías técnicas a los procesos de revisión de las bases que se emitan para los distintos concursos públicos.
5. Establecer procesos de construcción de las bases técnicas para los distintos concursos públicos con la participación del sector artístico y cultural.
6. Elaborar y expedir las bases técnicas para los concursos públicos de fomento.
7. Ejecutar los concursos públicos para la asignación de los recursos de carácter no reembolsable.
8. Celebrar los convenios para la asignación de los fondos no reembolsables, asegurando el cumplimiento de las obligaciones por parte de las personas beneficiarias, con las garantías y mecanismos pertinentes para garantizar su buen uso.
9. Emitir las órdenes de pago para la transferencia de los recursos.
10. Gestionar la recuperación de los recursos financieros que hayan sido declarados como reembolsables, utilizando el procedimiento legal que corresponda.
11. Gestionar la restitución de los recursos financieros que no hayan sido debidamente justificados, en los casos que corresponda.
12. Remitir, de forma mensual, una matriz de seguimiento a la ejecución de los planes operativos de fomento.
13. Elaborar informes técnicos de cierre de cada concurso público con el desarrollo de cada etapa del mismo y ponerlos en conocimiento de la Subsecretaría Técnica correspondiente y de la ciudadanía a través de los canales oficiales.
14. Establecer las fechas máximas de lanzamiento de convocatorias de los concursos públicos para la asignación de recursos de carácter no reembolsable.
15. Las demás atribuciones que se deriven de la normativa vigente y este reglamento.

Capítulo IV

Del Plan Operativo de Fomento

Art. 13.- De su contenido. - El Plan Operativo de Fomento deberá establecer objetivos, metas e indicadores, ámbitos de fomento, cronograma/calendario tentativo de llamados a convocatorias, presupuesto y programación que se ejecutarán de manera plurianual.

Art. 14.- De su formulación. - Las entidades administradoras de las líneas de financiamiento deberán presentar el Plan Operativo de Fomento de manera bianual, con base a las directrices emitidas por el ente rector, la distribución del presupuesto a planes, programas, proyectos y/o acciones que formarán parte del Plan Operativo de Fomento.

Esta presentación se realizará durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre del período correspondiente, y requerirá la aprobación por parte de sus Directorios.

Art. 15.- Del uso de los incentivos financieros no reembolsables. - Queda expresamente señalado que ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio que se genere en el marco de las disposiciones del fomento a las artes y la cultura, puede asimilarse a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o contratación pública, en concordancia y cumplimiento del artículo 105 de Ley Orgánica de Cultura.

Los recursos que se asignan desde el Fondo de Fomento de la Artes, la Cultura y la Innovación, a través de incentivos financieros no reembolsables en sus distintas líneas de financiamiento, tienen la naturaleza de recurso público, y, por lo tanto, estarán sujetos a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Art. 16.- De los rubros operativos de gestión del Plan Operativo de Fomento. - Se podrá contemplar hasta un máximo del 10% del presupuesto asignado al POF para cubrir rubros operativos que demande la ejecución de las correspondientes líneas de financiamiento. El valor del gasto operativo no podrá superar el 10% del POF aprobado.

Se consideran rubros operativos de gestión, además de aquellos establecidos en el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, los siguientes:



1. Pago de jurados para la evaluación de proyectos postulantes a los concursos públicos establecidos en el Plan Operativo de Fomento.
2. Levantamiento de información e insumos para diseño de bases establecidas en el Plan Operativo de Fomento.
3. Asesoría de expertos para acompañamiento técnico a postulantes en la fase de postulación y de acompañamiento en la ejecución.
4. Asesoría de profesionales para apoyo técnico a postulantes en la fase de postulación; de acompañamiento en la fase de ejecución y seguimiento a los/as administradores/as; y/o para evaluación de proyectos y del plan operativo.
5. Mantenimiento y desarrollo de plataformas tecnológicas, licencias y suscripciones a servicios tecnológicos y proveedores de información vinculados a la ejecución del Plan Operativo de Fomento.
6. Logística y material de soporte y técnicos especializados en el territorio, relacionados con la ejecución de concursos públicos, y el seguimiento a los procesos o proyectos seleccionados en los respectivos concursos públicos.
7. Servicios administrativos de la institución financiera depositaria del Fondo de Fomento.
8. Diseño, elaboración y difusión de material para las convocatorias y sus resultados a través de campañas de comunicación.

Para la contratación de los rubros operativos de gestión, las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento deberán implementar mecanismos normados que aseguren transparencia, oportunidad y concurrencia de ofertas. Para la transferencia o desembolsos de estos recursos bastará la emisión de la Orden de pago que emitan las entidades administradoras de las líneas de financiamiento. Adicionalmente la entidad administradora de líneas de financiamiento deberá incorporar en sus reportes de ejecución trimestral el detalle de la ejecución del gasto operativo de fomento.

Capítulo V

Del Sistema de Concurso Público

Art. 17.- Del concurso público. - Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a las personas beneficiarias a través de concursos públicos de Convocatoria, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles.

Los concursos públicos serán implementados y ejecutados por las entidades administradoras de las líneas de financiamiento, y se desarrollarán tomando en cuenta al menos las siguientes etapas:

1. Convocatoria: Etapa del concurso público donde se publican las bases técnicas para conocimiento de los postulantes.
2. Postulación: Etapa del concurso público donde los postulantes registran sus proyectos/procesos en la Plataforma prevista para el efecto, en el Sistema Integral de Información Cultural (SIIC).
3. Verificación: Etapa del concurso público donde el Instituto analiza documentos administrativos y técnicos -que correspondan- de acuerdo a lo establecido en las bases técnicas.
4. Evaluación y selección: Etapa del concurso público donde los miembros del jurado analizan las postulaciones, califican sobre las bases de criterios de evaluación y seleccionan procesos / proyectos ganadores.

Art. 18.- De las bases técnicas del concurso público. - El concurso público, en sus distintas modalidades, se regirá por las disposiciones del presente reglamento, y por las bases que serán elaboradas por las entidades administradoras de las líneas de financiamiento.

Las bases del concurso público deberán contener al menos la siguiente información:

1. Ámbito del fomento y objetivos;
2. Monto total del concurso público;
3. Características de las personas y/o actores a quienes está dirigida la convocatoria;
4. Características de los proyectos, procesos o actividades a financiarse;
5. Condiciones y requisitos técnicos para postular;
6. Resultados esperados;
7. Criterios, parámetros o ponderaciones de evaluación, incluyendo acciones afirmativas, de acuerdo con la naturaleza y ámbito del concurso público;
8. Modalidad de desembolso y,



9. Otras especificaciones requeridas para cada concurso, según su modalidad.

Las bases, formularios u otra normativa relacionada al concurso público, deberán estar disponibles en los canales oficiales de las entidades administradoras de las líneas de financiamiento y del ente rector, sin perjuicio de la difusión que se realice por otros medios.

Art. 19.- De los postulantes. - Podrán postular a los concursos públicos de proyectos, personas naturales o personas jurídicas de derecho privado o público.

No podrán postular los servidores públicos de la institución administradora de la línea de financiamiento convocante, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; los servidores públicos de las áreas sustantivas y funcionarios del nivel jerárquico superior del ente rector, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; aquellas personas que mantengan obligaciones pendientes con las instituciones administradoras de la línea de financiamiento correspondiente, ni aquellas personas que participen con derechos intelectuales o de explotación cedidos por personas declaradas como beneficiarios incumplidos o que mantengan obligaciones pendientes con las instituciones administradoras de la línea de financiamiento convocantes.

Las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento una vez publicada la lista de beneficiarios, solicitarán al postulante el certificado del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC), dicho documento será un requisito para la firma del convenio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 20.- Del Jurado. - La evaluación y selección de las propuestas estará a cargo de un jurado integrado por al menos tres personas y en caso de ser mayor, deberá ser conformado por un número impar que, en conjunto, deberán acreditar conocimiento o experiencia en las áreas de cultura, patrimonio, prioridades de política pública, disciplinas artísticas u otro apoyo técnico especializado, definido por las entidades administradoras de las líneas de financiamiento.

Para la conformación del jurado, las máximas autoridades de las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento, contarán con la normativa específica para el efecto, pudiendo realizar invitaciones directas a servidores públicos y/o personas nacionales o extranjeras con perfiles especializados en la temática del concurso público.

No podrán ser jurados aquellas personas que mantengan obligaciones pendientes con las instituciones administradoras de la línea de financiamiento correspondiente y/o con el ente rector.

Los servidores públicos del ente rector y de las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento, podrán integrar el jurado de acuerdo con las necesidades de cada convocatoria pública.

Art. 21.- Del convenio de fomento. - Para la asignación de recursos, la persona beneficiaria deberá suscribir con la institución administradora de la línea de financiamiento correspondiente, un convenio de fomento en el que se definirán las obligaciones de las partes y las modalidades de desembolso, de acuerdo con lo establecido en las bases de cada convocatoria.

Los plazos de ejecución de los proyectos serán determinados en el convenio, según lo dispuesto en las bases de cada convocatoria. Por su parte, la administración y ejecución del proyecto forman parte de las etapas de administración, seguimiento y control del correcto uso del recurso público.

La liquidación y cierre de los convenios se sustentará en los informes técnicos a cargo de las entidades administradoras de las líneas de financiamiento, de acuerdo con el artículo 26 del presente reglamento y de la normativa vigente e interna emitida para el efecto.

Sección Segunda

De los criterios para el diseño de los concursos públicos de proyectos.

Art. 22.- De los criterios para los concursos públicos. - Para el desarrollo de los concursos públicos, las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento, en concordancia al cumplimiento de la política pública y sus programas, establecerán criterios unívocos o combinados, que se describen a continuación:

1. Por tiempos. - Este criterio tiene relación con el desarrollo de las etapas del concurso en el tiempo, pudiendo ser:

a) Continua. - Bajo este criterio, la convocatoria y período de postulación permanecerán abiertos y en ejecución hasta que el monto del presupuesto del concurso público haya sido asignado en su totalidad.

b) Progresiva. - Bajo este criterio, las etapas del concurso público se desarrollan en un período de tiempo determinado y su finalización permite el inicio de la etapa siguiente. Las etapas que han finalizado no pueden abrirse nuevamente.

1. Por el objeto. - Este criterio tiene relación al enfoque para la selección de los beneficiarios, de acuerdo a lo siguiente:



- a) Productivo: asignar fondos para la creación de un producto artístico, cultural que integre mercados, industrias, o ventas.
- b) Sociocultural: asignación de incentivos para procesos culturales comunitarios, que involucren fortalecimiento de prácticas culturales y expresiones patrimoniales, desarrollo social, inclusivo, etc.
1. Por el monto. – Este criterio tiene relación a rangos de incentivos financieros no reembolsables medidos desde montos bajos a montos altos.
 2. Por eslabón de la cadena de valor cultural. - Este criterio tiene relación con el proceso que el proyecto artístico cultural desarrollará ya sea: formación; creación y producción; difusión, investigación y promoción; distribución y circulación; comercialización; y consumo (mercado).

Capítulo VI

Del sistema de asignación directa

Art. 23.- De los beneficiarios. - Podrán ser beneficiarios de incentivos de forma directa los proyectos, personas naturales o personas jurídicas de derecho privado que hayan sido seleccionados por festivales, premios, mercados, laboratorios o similares que tengan relación con el ámbito cultural siempre y cuando sean de relevancia y conocido prestigio y se encuentren determinados por el ente rector y/o instituciones administradoras de las líneas de financiamiento. Las instituciones deberán elaborar el sistema normado correspondiente, tal y como lo menciona el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura.

Capítulo VI

Del Seguimiento, Evaluación y Control

Art. 24.- Del seguimiento a la ejecución financiera del POF. - Para un adecuado seguimiento a la ejecución financiera de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, las entidades administradoras de las líneas de financiamiento a su cargo, presentarán al ente rector, el informe anual que determine el porcentaje de ejecución financiera de sus respectivos Planes Operativos de Fomento, acorde a su programación. Estos informes reflejarán, al menos, la siguiente información:

1. Monto programado;
2. Incentivo desembolsado;
3. Incentivo pendiente de desembolsar;
4. Total de convenios y su estado de ejecución.

Art. 25.- De la evaluación de resultados del Plan Operativo de Fomento. - El ente rector, a través de las Subsecretarías técnicas competentes, llevará a cabo la evaluación de los resultados e impacto de la política pública implementada. Este informe servirá como insumo para el análisis de la unidad responsable de la formulación y/o revisión de la política pública cultural. Para garantizar una evaluación efectiva, el ente rector incluirá en su planificación anual, la asignación de los recursos necesarios en caso de ser requeridos para la generación de este informe.

Con este propósito, los administradores de las líneas de financiamiento presentarán la matriz mensual de seguimiento y un informe de evaluación parcial anual sobre la aplicación, los resultados y el impacto de la implementación de las líneas de fomento.

Asimismo, al concluir la implementación del Plan Operativo de Fomento, se presentará un informe de evaluación final. Tanto los informes parciales como el informe final contendrán información financiera e indicadores cuantitativos y datos cualitativos relativos a cada uno de los programas ejecutados o en proceso de ejecución. El formato de los informes y la documentación correspondiente será definido por la Subsecretaría técnica competente en conjunto con las Entidades administradoras de las líneas de financiamiento.

Art. 26.- Del seguimiento y cierre de los convenios de fomento. - Los administradores de las líneas de financiamiento, mediante las instancias técnicas que designen, o a través de una asistencia técnica externa, tendrán la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico y financiero a los convenios, en función de las obligaciones adquiridas; para tal efecto, se contará con informes de seguimiento y de cierre, según corresponda, que contendrán información respecto a la ejecución técnica y financiera.

Si la ejecución es satisfactoria y si se encontrare debidamente justificada en todos sus componentes, se suscribirá con la persona beneficiaria, un acta de liquidación y cierre, con la cual se verificará el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La falta de cierre de un convenio de fomento por causas imputables a la persona beneficiaria, la inhabilita para postular a nuevos concursos públicos de proyectos por tres años, contados a partir de la expedición de la



Resolución declaratoria de incumplimiento por parte de la institución administradora de la línea de financiamiento.

No se podrán suscribir convenios de fomento con personas que tengan deudas pendientes con la institución.

Las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento no podrán solicitar la cesión de derechos patrimoniales o licencias de uso sobre la obra, objeto del convenio de fomento, como requisito para su cierre. Para el incentivo de uso de licencias, se sujetará a lo determinado en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 27.- Del control de los recursos públicos correspondientes a los incentivos financieros no reembolsables. - A efectos de realizar el control sobre el uso de los recursos públicos que ordenan los artículos 131 y 139 de la Ley Orgánica de Cultura, las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento emplearán uno o más de los siguientes mecanismos:

1. Comprobantes de venta legalmente autorizados;
2. Declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, fecha, cantidad y valor de las operaciones efectuadas con cargo a los recursos asignados;
3. La verificación de la obra, cuando ésta constituya en sí misma el objeto del convenio en su totalidad, a través de verificación física, visita en territorio y respaldo documental, según se establezca en el convenio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los institutos administradores del Fondo deberán promover y propiciar la realización de capacitaciones y asistencia técnica dirigidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pudiendo desarrollarse estas acciones en cooperación, apoyo y/o asesoría, con el fin de fortalecer capacidades institucionales y asegurar la correcta implementación de los recursos y programas del Fondo en concordancia con las Políticas Nacionales de Fomento.

Segunda.- La línea de financiamiento de patrimonio y memoria social, será administrada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el término de hasta noventa días (90), los directorios de las instituciones administradoras del fondo, emitirán la reglamentación correspondiente.

Segunda. - En el término de hasta noventa (90) días, las entidades administradoras de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad al presente Reglamento, emitirán los respectivos instrumentos jurídicos para la administración de las líneas de financiamiento.

Tercera. - El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual serán responsables de la administración de las líneas que, en el ámbito de sus competencias, les correspondan.

Cuarta. - Concédase un plazo de 90 días para que las Subsecretarías Técnicas del ente rector presenten la propuesta normativa de reforma o derogatoria al Reglamento para el Funcionamiento de los Directorios, a fin de que la máxima autoridad presente dichas propuestas en los respectivos Directorios de las Instituciones Administradoras de las Líneas de Financiamiento.

Quinta. - En el plazo de 30 días, el Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual remitirán al ente rector la propuesta de espacios internacionales de gran relevancia en los ámbitos de la formación, desarrollo, comercialización, y posicionamiento internacional, en concordancia con la Política Nacional de Fomento para la representación del país en el exterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Acuerdo Ministerial: Nro. MCYP-MCYP-2024-013-A de 04 de enero de dos mil veinte y cinco, así como también, toda disposición de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del ente rector, la socialización al personal y



notificación del presente Reglamento a las Entidades administradoras del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, y a las áreas competentes para su ejecución; y, a la Dirección de Gestión Administrativa la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**